



El Carmen de Atrato, Chocó, 29 de marzo de 2025

Señor

Álvaro Pardo

PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM

E. S. D.

Asunto: Pliego de peticiones ante anuncio del otorgamiento de un nuevo contrato de concesión con Minera El Roble. Intervención en espacio de Diálogo Social

Respetado Presidente,

Las organizaciones aquí firmantes queremos manifestarnos en el marco del espacio de Diálogo Social convocado por la Agencia Nacional de Minería “para garantizar el derecho a la participación informada previo al otorgamiento de un nuevo contrato de concesión con la empresa Minera El Roble”, con el ánimo de expresar nuestras inquietudes, formular preguntas y elevar unas peticiones que puedan ser tenidas en cuenta y resueltas para la debida toma de decisiones en el marco del trámite de solicitud minera que nos ocupa.

Sea lo primero señalar que pese a que el presente espacio fue convocado para informar a la ciudadanía sobre los acuerdos llegados entre la Agencia Nacional de Minería y la empresa Minera El Roble (Miner S.A.) en el marco de las negociaciones para la renovación del actual título 9319, negociaciones particularmente atinentes a las contraprestaciones a cargo de la empresa durante la nueva explotación, consideramos que la participación efectiva de los habitantes de El Carmen de Atrato en el marco de este trámite debe ir mucho más allá de los asuntos de estos acuerdos, y por el contrario tienen que versar sobre la decisión misma que es objeto del trámite, es decir, el otorgamiento o no de un nuevo contrato de concesión para continuar la explotación de minerales en nuestro municipio.

El proyecto El Roble lleva 30 años de explotación en los cuales ha dejado sendas deudas en nuestro municipio en materia ambiental, social, laboral y económica; y por ende, su extensión por otros 30 años levanta aún más inquietudes frente a las condiciones para su viabilidad. Por esto, nos permitiremos presentar los asuntos que consideramos que deben ser discutidos y sobre los cuales la ANM y la empresa deben brindar plenas claridades para que la decisión de celebrar un nuevo contrato realmente responda a un ejercicio deliberativo, informado y motivado de manera amplia y responsable.

A continuación presentaremos las inquietudes y peticiones que se le hacemos a la ANM por cada componente estratégico del proyecto, y que deben ser resueltas *previa* la suscripción del nuevo contrato minero en un espacio amplio y deliberativo de participación como se solicitará al cierre.



COMPONENTE AMBIENTAL Y SOCIAL

1. Necesidad de contar con una licencia ambiental como instrumento de evaluación, seguimiento y control del nuevo título minero.

El Proyecto El Roble ha venido operando por más de tres décadas sin contar con una licencia ambiental debido a que quedó dentro del régimen de transición ambiental por haber iniciado sus actividades antes de la entrada en vigencia de la Ley 99 de 1993.

Sin embargo, el artículo 85 del actual Código de Minas señala que **“Sin la aprobación expresa de este estudio [de impacto ambiental] y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera.”** Es decir, la realización de actividades en el marco de un nuevo título minero a la luz de las normas vigentes hoy por hoy exige que el proyecto cuente con la aprobación ambiental mediante el otorgamiento de este instrumento.

En el mismo sentido, el Artículo 198 reitera que “Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por **la normatividad ambiental vigente** para cada etapa o fase de las mismas” (negrillas propias), y como es de pleno conocimiento, la explotación de minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas (Artículo 2.2.2.3.2.3., Decreto 1076).

Así mismo, el Artículo 208 del Código de Minas señala que “La Licencia Ambiental **tendrá vigencia desde su expedición hasta el vencimiento definitivo de la concesión minera**”. Con lo cual, el instrumento ambiental que amparaba la explotación del título 9319 (Resolución 030 de 2001 por medio de la cual se aprueba el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto El Roble), pierde vigencia con el título mismo para el que fue concedido, y por tanto para que el nuevo título a concederse pueda operar se debe tramitar el instrumento que la normatividad ambiental actual ordena, es decir, una licencia ambiental.

2. Garantía del cumplimiento cabal de las obligaciones ambientales actuales e identificación y gestión de pasivos ambientales:

El Proyecto el Roble ha funcionado habilitado por un Plan de Manejo Ambiental aprobado en 2001 (Resolución 030), el cual fue ampliado solamente un año después (Resolución 850), es decir, que desde el 2002 el instrumento de seguimiento y control del proyecto ha sido el mismo a pesar de que, como se vio, la operación de la mina ha crecido muy significativamente en estos más de 20 años, pasando de ser una mina de pequeña escala, a una de mediana, que tan solo tras la compra de la compañía por parte de la multinacional Atico Mining en el 2013 duplicó sus volúmenes de producción, sin la respectiva adecuación de los instrumentos de seguimiento y control ambiental.

Este anacrónico y flexible régimen ambiental aplicable ha llevado a que gran parte de las actividades y obras de la mina hayan, y sigan escapando, por completo a una evaluación



Adicionalmente se solicita que en atención al Artículo 7 de la Ley 2327 de 2023, se inste a Codechocó como autoridad competente a fijar un Plan de Intervención de Pasivos Ambientales, para la evaluación y seguimiento de los pasivos ambientales dejados por



el Proyecto El Roble hasta la fecha y se establezca la manera para gestionarlos debidamente.

Todo lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 3 del Decreto 0943 de 2013 establece que “Para la prórroga del contrato de concesión a fin de continuar con las actividades de explotación, el concesionario minero deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, **y estar al día con todas las obligaciones derivadas del contrato de concesión y la ley.**” (negritas propias).

3. Determinantes ambientales y áreas protegidas:

El área actual del título 9319 se solapa con áreas de relevancia ambiental como el nacimiento del río Atrato declarado un sujeto de derechos mediante la sentencia T-622 de la Corte Constitucional, la Zona incluyendo la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, el DRMI Cuenca alta del río Atrato y el POMCA del mismo río.

Al respecto se solicita que se informe qué determinantes de ambientales de ordenamiento territorial se tienen en cuenta para la renovación del título y la continuidad de la operación, y cómo será compatible la continuidad de la operación con el manejo de las áreas protegidas de la zona.

4. Evaluación del impacto socioeconómico de la mina El Roble:

Hasta el momento, Minera El Roble no ha implementado ninguna medida de compensación de los fuertes impactos socio-económicos y culturales que ha causado en el municipio, particularmente en lo referente al cambio de la vocación productiva de la otrora “Despensa Agrícola del Chocó”, el desarraigo del campesinado y la dependencia económica que existe hacia a la mina. Esto no se ha dado, en gran medida debido a la ausencia de una licencia ambiental que valore este tipo de impactos y genere medidas de manejo.

Por tanto, se solicita que la licencia ambiental correspondiente para operar se puedan incluir el establecimiento de obligaciones que permitan prevenir, revertir y compensar los impactos sociales que la mina genera, y que estos sean tratados por fuera de las dinámicas de asistencialismo y captura corporativa de la vida social de la empresa que provocan el efecto contrario.

En esta generación de medidas se pide particularmente la atención a la población rural campesina de El Carmen de Atrato, que ha sido la más afectada por la operación de la mina, y a la vez la que hasta el momento ha sido la menos compensada por dichos impactos. Lo anterior, en plena observancia del enfoque diferencial del campesinado como sujeto de derechos y de especial protección.



COMPONENTE TÉCNICO MINERO

5. Claridad de minerales a concesionar y su fiscalización:

En el Carmen de Atrato reina la incertidumbre sobre la operación del proyecto, primero, porque la empresa constantemente informa que quedan tan solo un par de años de explotación, sin embargo, el paso del tiempo y las proyecciones de ampliación contradecirían estas afirmaciones. Segundo, hay dudas sobre los volúmenes realmente extraídos del mineral pues las arenas polimetálicas extraídas abandonan el municipio en tractomulas que van selladas hasta llegar al destino final en China, donde son beneficiados los minerales, pero sin que haya claridades sobre los procesos de fiscalización que se están surtiendo para verificar realmente las cantidades explotadas. Y en tercer lugar, se especula sobre los porcentajes en que se explota cada material concesionado, pero más aún sobre la existencia de otros minerales, dada la riqueza que tiene esta región en otros minerales apetecidos en el comercio internacional como el coltán.

Por todo esto se solicita que se informe sobre los minerales que serían concesionados bajo el nuevo contrato, las proporciones de concentración de estos y la estimación del tiempo que tardará su explotación con base en los análisis exploratorios de la compañía, así como la nueva área a concesionar.

Por otro lado se exige que se garantice y socialice cuál va a ser el procedimiento que asegure un mayor reporte y transparencia de parte de la empresa minera sobre el material explotado y comercializado, así como se puedan incluir mayores acciones de fiscalización por parte de la ANM para determinar los volúmenes exactos extraídos y se puedan contemplar procesos de veeduría ciudadana y control social a estos ejercicios.

6. Análisis conjunto con otros títulos mineros y nuevas solicitudes de Miner:

Más allá del 9319, Miner SA tiene otra serie de contratos mineros en el Carmen de Atrato, unos de los cuales se encuentran vencidos y también están en procesos de renovación (00173-27, 00172-27, 00175-27), y otros que están vigente pero no que reportan ningún tipo de actividades (FJT-15A, FJT-15R, GK3-091). Asimismo, la empresa tiene en evaluación otras solicitudes mineras (503094, 503087, 500063, 500061).

Por tanto, se solicita que la ANM y la Miner brinden a la ciudadanía la información respecto al estado de estos otros títulos y solicitudes, y que la viabilidad de la renovación o explotación de los mismos pueda hacerse bajo un análisis conjunto e integrado del proyecto minero, identificando si el tránsito de la actual a las futuras explotaciones implicaría considerar el proyecto minero de gran minería.

7. Socialización del Plan de Trabajos y Obras:

Se solicita que sea presentado a la ciudadanía el Plan de trabajos y obras de que trata el artículo 84 del Código de Minas, en donde deben constar varios de los elementos mencionados anteriormente, y que esta socialización permita a la población de El Carmen de Atrato tener claridad de las intervenciones que se presentarán en el municipio a raíz de



la nueva explotación. Máxime cuando hay tantas inquietudes respecto los lugares en los que podría localizarse la infraestructura requerida para dar continuidad a la explotación (especialmente depósitos de relaves y estériles), ya que la región es sumamente montañosa y carece de planicies donde elevar dichas obras, razón por la cual, justamente en estos años la empresa ha hecho estos depósitos de manera irregular en la ronda del río Atrato.

De manera especial, se requiere que sea presentado el plan de cierre definitivo del proyecto, en el cual estén detalladas las acciones, inversiones y plazos de cara a hacer el abandono de la zona de manera responsable a nivel ambiental, sin dejar pasivos, y a nivel social sin generar traumatismos por la dependencia económica que en estos 36 años de explotación no se ha buscado minimizar sino reforzar.

8. Informar sobre el proceso surtido para la renovación del título:

Debido a que estamos ante una situación especial pues pese a que el proyecto está en operación y el contrato está en su primera vigencia, este no puede ser renovado pues está bajo un régimen minero anterior, sino que debe firmarse un contrato nuevo a la luz de la normativa minera vigente hoy en día, pese a que es un proyecto ya en explotación.

Por tanto, se solicita que se informe cuál fue el proceso de evaluación para otorgar el título y en qué se diferenció del procedimiento para la concesión de nuevas áreas y en qué del procedimiento para la renovación de títulos.

En ese sentido, también se solicita que se explique qué criterios técnicos, ambientales, jurídicos, económicos y de conveniencia tuvo en cuenta la Agencia para aprobar la solicitud del título del proyecto en renovación, en particular a los criterios fijados por el artículo 2.2.5.2.2.4. del Decreto 1073 de 2015.

Adicionalmente, se solicita que se informe la manera en la se daría el tránsito de obligaciones mineras y económicas de la actual concesión frente a la nueva y los tiempos para ello.

COMPONENTE DE CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS E INVERSIÓN

9. Seguimiento y control al pago de contraprestaciones:

La ANM debe garantizar el adecuado ejercicio de sus competencias para el cobro de las contraprestaciones derivadas del contrato, dados los nefastos antecedentes sufridos con el título 9319 en los que pasaron más de 30 años sin el cobro de obligaciones económicas a Miner S.A, y sobre todo sin ningún tipo de sanción por el incumplimiento abierto y descarado de estas, siendo que el artículo 112, d) del Código de Minas fija como causal de caducidad del contrato el “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”.



10. Participación sobre la inversión de las contraprestaciones:

La inversión de las asignaciones directas a las que tiene lugar el municipio, así como los recursos adicionales acordados en el proceso de negociación para la renovación del título entre la ANM y Miner deben invertirse de manera participativa.

Para ello se solicita que se convoque un espacio de participación especial que tenga por objetivo la concertación comunitaria para la destinación de estos recursos en proyectos y obras de interés general al municipio, tal como había sido anunciado por el presidente de la ANM en espacio informativo realizado en julio de 2024 en El Carmen.

11. Rendición de cuentas y control social:

De igual forma, se solicita que se informe con claridad cuál va a ser el procedimiento de administración y ejecución de estos recursos, que como también fue anunciado por el presidente de la ANM en julio de 2024, se espera que en totalidad sean entregados al Estado y administrados como recursos públicos. La empresa no debe administrar ningún porcentaje de esta obligación sin perjuicio de que pueda realizar programas de responsabilidad social empresarial. De igual, se pide que, en el marco de las posibilidades, la misma comunidad pueda participar en la ejecución directa de las obras o proyectos acordados a fin de fortalecer el desarrollo y las asociatividades locales.

Asimismo, se pide que se establezca un mecanismo especial de rendición de cuentas y vigilancia de estos recursos a fin de que se logre su debida inversión, para lo cual debe preverse mecanismo de veeduría y control social a las inversiones.

12. Asistencia técnica para el acceso a los recursos de regalías:

Se solicita que la ANM, pueda articular con el Departamento Nacional de Planeación y demás entidades competentes, un acompañamiento y fortalecimiento a las entidades territoriales para la presentación de proyectos al Sistema General de Regalías con el propósito de que las contraprestaciones por la extracción en El Carmen de Atrato pueda significar un beneficio social tangible y suficiente para para población urbana y rural del municipio, pues lo anterior no se ha visto con los recursos de los ya 36 años de explotación.

COMPONENTE LABORAL

13. Mano de obra regional y no tercerización:

Se solicita se informe en virtud del artículo 254 del Código de Minas, la ANM qué porcentaje de trabajadores oriundos de la región fijará para el nuevo periodo de explotación, frente a lo cual se solicita que dichos empleos se refieran a empleos directos de la mina, y no a los que se encuentran tercerizados, pues esto burla los porcentajes



fijados por el Código de Minas en detrimento de las garantías laborales y la responsabilidad de la compañía respecto a los trabajadores involucrados en las actividades del giro ordinario en la operación de la mina sobre los cuales se establece una clara relación de subordinación por parte de Miner.

14. Revisión de remuneración laboral:

Se solicita se informe si se revisó si Miner S.A. está cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 253 del Código de minas frente a los criterios para fijar la remuneración entre nacionales y extranjeros.

Asimismo, se pide que la Empresa pueda revisar los valores de la remuneración que da a sus trabajadores pues esta se encuentra por debajo de lo pagado en el sector minero, en detrimento de la población local de El Carmen de Atrato.

SOLICITUD FINAL

- 1º. Se solicita de manera expresa a la Agencia Nacional de Minería que dé aplicación de forma completa al procedimiento de Audiencia Pública Minera adoptada mediante Resolución 1099 de 2023, y en esta puedan ser respondidas las peticiones y solicitudes de información hechas en el presente documento, y sea brindado un espacio efectivo de participación *previa* a la suscripción del nuevo título minero.

Lo anterior se fundamenta en que la garantía al derecho fundamental de participación del que son titulares las y los carmeleños de cara a la entrega de títulos mineros reconocido por la jurisprudencia constitucional¹.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido el núcleo esencial del derecho fundamental a la participación en materia ambiental que contempla que sea un proceso de participación efectiva, lo que implica que sea previo, amplio, deliberado, consciente, responsable y eficaz (T-361 de 2017). La Corte ha determinado que los procedimientos de participación relacionados con asuntos ambientales deben agotar como mínimo las siguientes fases a) convocatoria; b) información; c) la consulta e iniciativa; d) la concertación; e) la decisión; f) la gestión; y g) la fiscalización.

En ese sentido la ANM debe garantizar el acceso a la información relacionada con el nuevo contrato de concesión de forma previa, incluir mecanismos para hacer una convocatoria amplia e informada (con el tiempo de convocatoria suficiente y la publicidad en todas las veredas del municipio), contemplar una revisión de los comentarios e inquietudes de la audiencia y la inclusión de espacios deliberativos, de concertación y decisorios.

Igualmente, se solicita que este espacio no sea un mero espacio de socialización como lo han sido el desarrollado en julio de 2024 y el celebrado hoy 29 de marzo de 2025, pues se

¹ Ver sentencias T-135 de 2013, C-123 de 2014, T-445 de 2016, C-273 de 2016, C-035 de 2016, C-389 de 2016, SU-133 de 2017 y SU-095 de 2018.



estaría violando un derecho fundamental. Un espacio deliberativo y decisorio requiere contar con información previa, convocatoria amplia, diversa y suficiente, diálogos amplios y sostenidos (no solo un espacio), ponerse de acuerdo en cómo llegar a esa toma de decisiones, y poder concertar metodologías y temas del espacio.

En ese sentido, no se entiende por qué no se está aplicando el procedimiento para la celebración de audiencias públicas mineras adoptado en la Resolución 1099 de 2023, si este resulta aplicable de forma previa a la entrega de contratos de concesión de propuestas viabilizadas tras la realización favorable de la evaluación técnica, ambiental, jurídica y económica, como ocurre en el presente caso.

La ANM ha sido clara en afirmar que no se trata de una prórroga sino de la entrega de un nuevo contrato de concesión, por lo cual le resulta aplicable toda la normatividad vigente para el efecto². Esto considerando que precisamente este procedimiento se adoptó en aplicación de la sentencia SU-095 de 2018 que ordenó a la ANM fortalecer el procedimiento del antiguo programa de relacionamiento del territorio en un procedimiento de participación que contempla condiciones más garantistas. En ese sentido también se solicita que se aplique de forma completa el procedimiento de Audiencia Pública Minera, con todas las etapas contempladas en la Resolución 1099 de 2023.

Todo lo anteriormente expuesto está dirigido a garantizar que las apuestas para el desarrollo de la transición energética en el país, especialmente en lo que respecta a la explotación de minerales estratégicos para la transición, como el cobre, se haga de forma justa con los habitantes del municipio de El Carmen de Atrato, como único municipio explotador de cobre del país. Para ello el Estado debe garantizar las condiciones de diversificación económica, atención social y laboral, prevención y restauración ambiental para evitar que este territorio se perpetúe como una zona de sacrificio para la transición energética.

Anexo a este pliego de peticiones se entrega el informe *Las deudas del cobre en El Carmen de Atrato, un examen al proyecto minero El Roble*. Bogotá D.C: Centro Sociojurídico para la Defensa Territorial Siembra 2024.

Cordialmente,

Plataforma del Campesinado de El Carmen de Atrato
Fundación Mesa Social y Ambiental de El Carmen de Atrato

² La Resolución 1099 de 2023 en su artículo primero menciona que aprueba “ADOPTAR el procedimiento denominado ‘DE AUDIENCIA PÚBLICA MINERA PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS MINEROS’, dentro del proceso de contratación y titulación minera”. Igualmente, en el objetivo del procedimiento se establece que este “Busca garantizar el derecho a la participación real, inclusiva y efectiva de la comunidad, organizaciones sociales y entidades públicas y privadas en los procesos de titulación minera”.



Sintraminergética- Chocó

Parroquia Nuestra Señora del Carmen

Alianza del Clima- Volargver

Cuerpo Colegiado de Guardianes del Atrato

Centro Sociojurídico para la Defensa Territorial SIEMBRA